CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Sec: CIVIL Folio: 00692660
Jdo: 23 CIV Rol : C-022637
Fecha: 16-09-2015 Hora : 13:26
Materia : U01 Digit. : DON

36

Procedimiento: Ordinario de Mayor Cuantía.

Materia: Nulidad de derecho público.

Demandante: Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés.

R.U.N. N°: 6.671.126-9.

Abogado patrocinante: Juan Guillermo Torres Fuentealba.

R.U.N. N°: 16.124.425-2.

Apoderado: Juan Guillermo Torres Fuentealba.

R.U.N. N°: 16.124.425-2.

Demandado: Fisco de Chile. 61 006 000-5

Representante: Irma Soto Rodríguez.

EN LO PRINCIPAL: deduce demanda de nulidad de derecho público. **PRIMER OTROSÍ:** acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** personería. **TERCER OTROSÍ:** patrocinio y poder.

S.J.L. en lo Civil de Santiago

Juan Guillermo Torres Fuentealba, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.124.425-2, actuando en calidad de abogado patrocinante y de mandatario judicial de don **Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés**, chileno, casado, industrial minero, cédula nacional de identidad N° 6.671.126-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 1117, oficina 613, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a SS. respetuosamente digo:

Por el presente acto y de conformidad a lo dispuesto en los artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile del año 1980, vengo en deducir

demanda, en juicio ordinario de mayor cuantía, de nulidad de derecho público en contra del Fisco de Chile, representada por la Abogado Procurador Fiscal de la Región Metropolitana, Sra. María Irma Soro Rodríguez, abogado, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, Región Metropolitana, solicitando se acoja a tramitación por SS. y en definitiva se acceda en todas y cada una de sus partes, esto es decretando la nulidad de derecho público del Decreto N° 179 que consagra el "Protocolo Adicional Específico al Tratado sobre Integración y Complementación con Argentina para el proyecto minero "Pascua Lama", suscrito el día 13 de Agosto del año 2004, promulgado el día 18 de Agosto del año 2004 y publicado en el Diario Oficial de Chile el día 11 de Diciembre del año 2004, con expresa y ejemplar condenación en costas.

Fundo el ejercicio de dicha acción de nulidad de derecho público en la siguientes razones de hecho y fundamentos de derechos que paso a señalar a continuación:

Hechos.

1.- Acto administrativo objeto de la acción de Nulidad de Derecho Público.

Decreto N° 179 que consagra el "Protocolo Adicional Específico al Tratado sobre Integración y Complementación con Argentina para el proyecto minero "Pascua Lama", suscrito el día 13 de Agosto del año 2004, promulgado el día 18 de Agosto del año 2004 y publicado en el Diario Oficial de Chile el día 11 de Diciembre del año 2004.

2.- Objetivo del Decreto N° 179 que promulga el Protocolo Adicional Específico al Tratado sobre Integración y Complementación Minera con la República Argentina para el proyecto minero "Pascua Lama".

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 y de su Protocolo N°

3 sobre Cooperación e Integración Minera, suscribieron los Protocolos Vigésimo y Vigésimo Tercero Adicionales relativos al proyecto Minero Pascua-Lama.

Asimismo el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina suscribieron el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera el 29 de diciembre de 1997 y su Protocolo Complementario, el 20 de agosto de 1999.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21 del Tratado y en el artículo 6 de su Protocolo Complementario, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina celebran el presente Protocolo Adicional Específico de adecuación del proyecto minero "Pascua Lama", con el objeto de facilitar el desarrollo del mismo. Por consiguiente el presente Protocolo sustituye los Protocolos Vigésimo y Vigésimo Tercero del ACE 16.

Se hace presente a SS., que el proyecto minero denominado "Pascua Lama", contempla la prospección geológica y explotación de las concesiones mineras ubicadas en el Área de Operaciones, en ambos lados de la frontera entre Chile y Argentina, con el objeto de prospectar, explorar, desarrollar y operar uno o más yacimientos mineros que pudieren ser identificados, los cual permitirá optimizar la explotación de los mismos.

El Área de Operaciones comprende territorios contiguos de la República de Chile, en la Tercera Región de Atacama y de la República Argentina, en la Provincia de San Juan.

3.- Empresas que están a cago del proyecto minero Pascua-Lama.

3.1.- Chile: La ejecución del proyecto minero Pascua-Lama en el territorio chileno está a cargo de la empresa "Compañía Minera Nevada Limitada", hoy "Compañía Minera Nevada Sociedad por Acciones".

3.2.- Argentina: La ejecución del proyecto minero Pascua-Lama en el territorio argentino está a cargo de la empresa "Barrick Exploraciones Argentina S.A.".

3.3.- Canadá: Las empresas mencionadas anteriormente son subsidiarias de la Compañía Minera Barrick Gold Corporation, empresa domiciliada en BCE Place, TD Canadá Trust Tower, Suite 3700 161- Bay Street, Toronto, Ontario M5J2S1, Canadá.

4.- Concesiones mineras que sustentan el proyecto minero Pascua-Lama.

En el Título "Estipulaciones Generales" en su artículo 2 indica respecto de las concesiones mineras *"Las concesiones mineras que sustentan el proyecto minero Pascua-Lama se encuentran individualizadas en el Anexo 1 del presente instrumento".*

Anexo 1 del Protocolo Adicional indica: *"Concesiones de Explotación de Compañía Minera Nevada Limitada Noviembre, 2003 dentro del Área del Protocolo-Pertenencias ya constituidas".*

Se menciona SS. una importante lista de pertenencias mineras que son, probablemente, de propiedad de la Compañía Minera Nevada Limitada, hoy Compañía Minera Sociedad por Acciones, pero me voy a detener en las siguientes, y las que sustentan en definitiva esta acción de nulidad de derecho público y en las cuales la Compañía Minera Nevada Limitada, hoy Compañía Minera Nevada Sociedad por Acciones, filial de Barrick Gold Corporation no tiene dominio minero:

N° 140 Tesoro Uno 1 al 30, rol nacional 03304-0532-5.

N° 141 Tesoro Dos 1 al 12, rol nacional 03304-0533-3.

N° 142 Tesoro Tres 1 al 30, rol nacional 03304-0534-1.

N° 143 Tesoro Cuatro 1 al 30, rol nacional 03304-0535-K.

N° 144 Tesoro Cinco 1 al 25, rol nacional 03304-0536-8.

N° 145 Tesoro Seis 1 al 20, rol nacional 03304-0537-6.

N° 146 Tesoro Siete 1 al 25, rol nacional 03304-0538-4.

N° 147 Tesoro Ocho 1 al 12, rol nacional 03304-0539-2.

N° 148 Tesoro Nueve 1 al 12, rol nacional 03304-0540-6.

N° 149 Tesoro Diez 1 al 20, rol nacional 03304-0541-4.

N° 150 Tesoro Once 1 al 20, rol nacional 03304-0542-2.

N° 151 Tesoro Doce 1 al 5, rol nacional 03304-0543-0.

5.- Análisis jurídico y estudio de títulos de las pertenencias mineras denominadas "Tesoro Uno 1 al 30 a Tesoro Doce 1 al 5"

5.1.- Tesoro Uno 1-30.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Uno 1-30", la cual consta a fojas 142 vuelta, N°36 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

Antecedentes:

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Quebrada Barriales.

D.- Cabida: 166 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 22 de Enero de 2001.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.2.- Tesoro Dos 1-12.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Dos 1-12", la cuál consta a fojas 148, N° 37 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

Antecedentes:

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Estancia Chañarcillo.

D.- Cabida: 90 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 19 de Enero de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en

repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.3.- Tesoro Tres 1-30.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Tres 1-30", la cual consta a fojas 346, N° 74 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

Antecedentes:

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Estancia Chañarcillo.

D.- Cabida: 300 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 15 de Marzo de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó

inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.4.- Tesoro Cuatro 1-30.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Cuatro 1-30", la cuál consta a fojas 153, N° 38 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

Antecedentes:

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Estancia Chañarcillo.

D.- Cabida: 300 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 23 de Enero de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de

cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.5.- Tesoro Cinco 1-25.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Uno 1-30", la cual consta a fojas 158, N° 39 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

<u>Antecedentes:</u>

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Estancia Chañarcillo.

D.- Cabida: 250 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 22 de Enero de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha

04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.6.- Tesoro Seis 1-20.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Seis 1-20", la cual consta a fojas 351 vuelta, N° 75 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

<u>Antecedentes:</u>

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Estancia de Chañarcillo.

D.- Cabida: 200 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 15 de Marzo de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las

acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.7.- Tesoro Siete 1-25.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Siete 1-25", la cual consta a fojas 163 vuelta, N° 40 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

Antecedentes:

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Río El Toro.

D.- Cabida: 220 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 23 de Enero de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de

mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.8.- Tesoro Ocho 1-12.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Uno 1-30", la cuál consta a fojas 168 vuelta, N° 41 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

Antecedentes:

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Río El Toro.

D.- Cabida: 100 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 23 de Enero de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en

repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.9.- Tesoro Nueve 1-12.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Nueve 1-12", la cual consta a fojas 173 vuelta, N° 42 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

Antecedentes:

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Río El Toro.

D.- Cabida: 100 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 23 de Enero de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer

Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.10.- Tesoro Diez 1-20.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Diez 1-20", la cual consta a fojas 178 vuelta, N° 43 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

Antecedentes:

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Estancia Chañarcillo.

D.- Cabida: 200 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 22 de Enero de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de

cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.11.- Tesoro Once 1-20.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Once 1-20", la cual consta a fojas 183 vuelta, N° 44 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

<u>Antecedentes:</u>

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Quebrada Estancia Chañarcillo.

D.- Cabida: 200 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 22 de Enero de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha

04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

5.12.- Tesoro Doce 1-5.

.- Copia de inscripción de la mensura y sentencia constitutiva de la concesión minera de explotación denominada "Tesoro Doce 1-5", la cual consta a fojas 188 vuelta, N° 45 del Registro de propiedad del Conservador de Comercio y de Minas de Vallenar del año 2001. Vigencia: 29 de Diciembre de 2011.

Antecedentes:

A.- Manifestación minera: 06 de Agosto de 1999.

B.- Manifestante: Héctor Unda Llanos.

C.- Situadas: Región de Atacama, Provincia de Huasco, comuna de Alto del Carmen, Quebrada Estancia Chañarcillo.

D.- Cabida: 50 hectáreas.

E.- Origen: Pedimento minero presentado con fecha 28 de Febrero de 1997.

F.- Fecha de sentencia constitutiva de la pertenencia minera: 22 de Enero de 2001.

G.- Relación con Amarillos 1-3000. Abarca parcialmente dichas pertenencias mineras.

Subinscripciones:

A.- Consta al margen de dicha inscripción, en la primera página un subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto n la causa Rol N°v44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.

B.- Consta al margen de la inscripción de la primera página vuelta, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: Que por acuerdo privado de cesión de derechos litigiosos, en juicio en contra de Empresas Barrick y/o Nevada, protocolizado con fecha 02 de Octubre de 2007, bajo el N° 50 del Cuarto Bimestre de 2006, ante el Notario y Conservador de Minas de Copiapó, don Hernán Cañas Valdés. Don Rodolfo Francisco Villar García, don Hugo Osvaldo García Díaz, don Rolf Sommer Sulfrian y don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, acordaron anular todos los acuerdos anteriores relacionados con las cesiones de derechos de fecha 04-03-1997, reasignándose a cada uno de los firmantes de este acuerdo el siguiente porcentaje de dichos derechos. Para don Rodolfo Francisco Villar García, un 20 %, para don Hugo Osvaldo García Díaz, un 20%, para don Rolf Sommer Sulfrian un 20% y para don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés un 40%. El Sr. Rodolfo Villar García se compromete a proseguir hasta su término las

acciones que le competen como demandante en la causa civil N° 1912-2001, del 14° Juzgado Civil de Santiago y de la causa criminal N° 1160-2002 que se tramita en el 19° Juzgado Criminal de Santiago.

C.- Consta una última subinscrición del siguiente tenor: A solicitud de don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés. Certifico: Que por escritura pública de mandato general amplio, otorgado el 19 de Enero de 2005 ante el Notario Público de Copiapó don Armando Campos Ortega, suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés por sí y en representación de Rodolfo Francisco Villar García, a virtud del instrumento privado protocolizado en repertorio N° 1310 del 2006 ante el mismo Notario, confiere mandato general amplio a don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, para que los represente tanto en Chile como Internacionalmente.

Conclusión.

La Compañía Minera Nevada Sociedad por Acciones, antes Compañía Minera Nevada Limitada, filial de Barrick Gold Corporation no tiene ningún título de dominio sobre las concesiones mineras de explotación denominadas "Tesoro Uno 1 al 30 a Tesoro Doce 1 al 5, antes individualizadas".

6.- Los títulos de propiedad de las concesiones mineras de explotación a nombre de Compañía Minera Nevada SpA. anteriormente Compañía Minera Nevada Limitada, respecto de las pertenencias mineras denominadas "Tesoro Uno 1 al 30 a Tesoro Doce 1 al 5": NO EXISTEN.

En audiencia efectuada el día 24 de Mayo del año 2012 en los autos Rol N° C-719-2011, caratulados "Lopehandía Cortés con Minera Nevada Sociedad por Acciones", de exhibición de documentos de los títulos mineros "Tesoro Uno 1 al 30 a Tesoro Doce 1 al 5"" a nombre de dicha Compañía Minera, no se exhibieron:

6.1.- Sentencias constitutivas de las concesiones mineras antes referidas, alegando la Compañía Minera Nevada Sociedad por Acciones que: **NO EXISTÍAN.**

6.2.- Certificados de dominio vigente emitidos por el Conservador de Minas de Vallenar de los títulos antes indicados porque: **NO EXISTÍAN.**

6.3.- Contrato de mandato suscrito entre Compañía Minera Nevada Limitada o Compañía Minera Nevada Sociedad por Acciones con don Héctor Unda Llanos, este último, único titular de las pertenencias mineras denominadas "Tesoro Uno 1 al 30 a Tesoro Doce 1 al 5", puesto que: **NO EXISTÍA.**

7.- No sujeción por el Poder Ejecutivo en la dictación de la Resolución N° 179, objeto de la acción de nulidad de derecho público a lo preceptuado en la ley respecto de la propiedad mineras, ni a una medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos que recaigan sobre las pertenencias mineras denominadas "Tesoro Uno 1 al 30 a Tesoro Doce 1 al 5", dictada por un órgano jurisdiccional de la República de Chile.

Como SS. podrá apreciar durante el transcurso del presente litigio, consta al margen de dichas inscripciones de dominio minero de las pertenencias "Tesoro Uno 1 al 30 a Tesoro Doce 1 al 5" de propiedad del Sr. Héctor Mardoqueo Unda Llanos, una subinscripción que es del siguiente tenor: Certifico: que por resolución de fecha 05 de Junio de 2001, dictada en causa Rol C- 1912-2001, caratulada "Villar- Compañía", del 14° Juzgado Civil de Santiago; Notificado por exhorto en la causa Rol N° E-44, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar, de fecha 29 de Junio del año en curso, se decretó inscribir la medida prejudicial precautoria sobre las pertenencias mineras inscritas al centro. Se agregó fotocopia del requerimiento del Receptor al final dl Archivo del Registro de Propiedad de 2001, bajo el N°95. Vallenar 12 de Julio de 2001.Dicha certificación emanó del Conservador de Minas de Vallenar.

SS. el Decreto N° 179 del año 2004 hace caso omiso a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, a la Ley Orgánica de Bases de la Administración, al Código de Minería del año 1983, al Código de Procedimiento

Civil y aún, una resolución judicial dictada conforme a derecho, razón por la cual dictó acto administrativo debe ser declarado nulo.

Derecho.

La Constitución Política de la República del año 1980, en un resabio del artículo confeccionado probablemente por don Mariano Egaña y pieda angular de la Constitución Política de la República del año 1833, en su artículo 7 establece que: Los Órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley. Agrega además en su parte final que todo acto en contravención a este artículo **es nulo** y generará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. Que de lo anterior, se infiere la existencia de los elementos que son necesarios para la validez de los actos administrativos y que son: **1.-** La investidura regular del Órgano del Estado; **2.-** La actuación dentro de la competencia del órgano y esencialmente que **3.-** esos actos se realicen en la forma que prescribe la ley.

Se hace presente que los agentes del Estado están sometidos en su actuar a la Constitución y a las leyes; de tal forma que los actos de la administración del Estado son actos sustentados en un principio de legitimidad y juricidad, produciendo efectos ipso jure, en tanto no exista una sentencia de un tribunal, que en conocimiento de los antecedentes de hecho y de derecho, en un juicio de lato conocimiento, declare lo contrario.

Que en el principio de la legalidad y juridicidad en Derecho Público implica que los órganos del Estado deben sujetarse a la ley y por sobre todo a la Constitución. Principio que está consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, al disponer que los órganos del Estado actúan válidamente cuando lo hacen en la forma prevista por la ley, como también lo establece el artículo 2 de la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que señala que estos órganos someterán su actuar a la Constitución y a las leyes, deberán actuar dentro de su

competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente se les hayan conferido en el ordenamiento jurídico y todo abuso en el ejercicio de sus potestades, dará lugar a las acciones correspondientes, siendo la vía precisamente la Nulidad de Derecho Público.

La voluntad administrativa debe ser declarada a través de las formalidades que los procedimientos administrativos establezcan, ya sea en la ley o normas reglamentarias para lograr una seguridad jurídica, dando certeza que el Estado se somete al derecho, lo que así, como se indicó, establece el artículo 7 de la Carta Política de Chile; la que también consagra que un acto administrativo sólo es regular cuando la autoridad que lo emite, está dotada de investidura y actúan en el marco de su competencia.

Que la acción de nulidad de derecho público tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Chile, sobre Bases de la Institucionalidad que establece el principio de que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las leyes según lo dispone su artículo 6 y de que los órganos del Estado actúan válidamente dentro de la competencia y la forma que prescribe la ley, con la consecuencia de que todo acto en contravención a esa regla es nulo, ipso jure, y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señala, según se dispone en el artículo 7 de la Carta Fundamental. Estas normas establecen principios fundamentales de la sujeción de los órganos públicos al derecho y los actos que se realicen extralimitándose de las potestades que le han sido conferidas por las normas jerárquicamente superiores carecen de valor jurídico, lo que puede ser declarado en cualquier momento por el Tribunal competente, sin que en esta materia resulten aplicables las normas generales del derecho privado sobre prescripción de las acciones.

Que tratándose, como lo es en la especie de vicios incurridos en actos de carácter administrativos, la sanción de nulidad está regida por el Derecho Público, y como tal al adolecer tal acto de vicios no podrá aceptarse como válido, lo que conlleva que dicho acto nunca existió, es nulo y en tal forma si no ha existido,

jamás el tiempo y su transcurso podrá darle validez, por lo que es imprescriptible cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Legitimidad activa de mi representado don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés.

1.- Don Rodolfo Francisco Villar García, ha trabajado para mi representado, don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, en asuntos de propiedad minera, atendida su profesión de Ingeniero en Minas y en su momento, después del 2001, fue socio de éste en varios proyectos mineros de la Región de Atacama, Chile junto a don Vicente Carrera Arancibia, Hugo Osvaldo y Bélgica, estos dos últimos de apellidos García Díaz.

Respecto a la calidad del Sr. Villar García como el encargado de propiedad minera de mi mandante, ésta comenzó el año 1994 con el Proyecto denominado SPADE, según consta en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Diego de Almagro.

2.- Don Rodolfo Francisco Villar García, siempre observó con mi mandante una relación de inversionista y encargado de propiedad minera con beneficios adicionales, siempre y cuando los negocios del primero prosperaran. Siempre, en esta materia, el Sr. Villar García actuaba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Minería de Chile del año 1983, ejerció dicho encargo y con financiamiento exclusivo de mi representado, don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, especialmente, respecto de las concesiones mineras AMARILLO NORTE y AMARILLOS SUR del año 1996, en las áreas que comprende el proyecto minero conocido en ese entonces como "Mina Pascua Chile" y en dicha instancia fue testigo de lo mencionado don Cristóbal Hugo Lopehandía Cortés, quien presenció en el año 1996 tal financiamiento e hicieron entrega de los dineros que acordaron y determinaron, al Sr. Villar García en el ya citado año 1996.

3.- Respecto a la propiedad minera de "Mina Pascua Chile", protegida por las manifestaciones mineras "Amarillo Norte y Amarillo Sur", se comunicó mi cliente directamente con don Rodolfo Francisco Villar García con el fin de informarle que tenía una reunión concertada con don John W. Lill, entonces Presidente de la Compañía Minera Barrick Chile Limitada y el Sr. Villar le preparó, en su oportunidad, los documentos legales

y técnicos mineros de rigor para la presentación, incluidos los mandatos, todo lo que entregó su mandante a don John W. Lill "de mano" en Santiago.

4.- Una vez concretada la reunión con el Sr. John W. Lill, se le hizo entrega por mi representado de toda la documentación del Conservador de Minas de Vallenar, mapas del área y coordenadas UTM en las cuales se emplazaban sus descubrimientos, en si, las manifestaciones mineras "Amarillo Norte y Amarillo Sur".

Dicha documentación fue elaborada por el entonces encargado de propiedad minera de don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés don Rodolfo Francisco Villar García.

La documentación se le entregó al Presidente de Barrick Chile Limitada en presencia de don Jorge Hernández, industrial minero, Director de Barrick Chile y del geólogo Palosevic encargado de la propiedad minera de la Compañía Minera Barrick Chile en la Región de Coquimbo, Chile.

5.- En esa reunión efectuada en Santiago, acuerda mi representado con don John W. Lill devolver la Mina "Pascua Chile" (Nombre primitivo del proyecto minero conocido hoy como "Pascua Lama"), a Barrick siempre que hiciesen negocios en otras áreas, devolviendo mi mandante "Mina Pascua Chile" por el valor acordado de USD$1 la onza medida a la fecha de contratar, (3-4 millones de onzas a saber 1996 y 10 millones reportados en 1997) lo que hubiese dejado una ganancia de USD$1 millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, suma de dinero que se le iba a entregar, como mínimo, al Sr. Villar García.

Mi representado le hizo las indicaciones que el Sr. Villar García debía cumplir para los efectos de llevar a cabo la operación antes descrita: 1.-Que sus títulos estuviesen correctos y que efectivamente las posiciones de "AMARILLO SUR – AMARILLO NORTE" hubieren traspasado a Argentina; 2.- Que don Rodolfo Francisco Villar García y mi mandante reciban la suma de dinero acordada, más una regalía standard en Oro (3 a 5%) la que se haría entrega al momento de suscribir el acuerdo ante competente Notario Público.

6.- Una vez cerrada la negociación con el Presidente de la Compañía Minera Barrick Chile Limitada, don John W. Lill, se comunicó mi mandante con don Rodolfo Francisco Villar García en el año 1996, avisándole los buenos términos de la negociación,

autorizándole expresamente para que les entregue toda la información de la propiedad minera y firma, una vez que la Compañía Minera Barrick Chile Limitada se la requiera, y que él ya había cerrado el acuerdo con a lo menos USD$1 millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por persona, en efectivo, suma de dinero que se iba a entregar al momento de la suscripción del acuerdo, a lo cual el Sr. Villar García, consiente y queda todo listo para cumplir con su cometido cuando Barrick Chile Limitada lo llame a firmar.

7.- Un vez que don Rodolfo Francisco Villar García fue engañado en conjunto entre MORENO PROHENS – BARRICK como parte de un contrato minero millonario suscrito entre MORENO PROHENS y BARRICK donde se disipan los derechos de mi mandante, por la suscripción de las ventas de las manifestaciones mineras Amarillo Norte y de Amarillo Sur, decidiendo unilateralmente el pago poco serio e irrisorio de la cifra de $10.000 pesos chilenos, por 8.600 hectáreas de mineralización de Oro Plata y Cobre. El Sr. Villar, desapareció de su alcance hasta que reaparece y se comunica con mi mandante el 2000 cuando el Sr. Lopehandía Cortés se encontraba en Canadá.

8.- Don Rodolfo Francisco Villar García se contactó con mi cliente en el año 2000 para los efectos de que le facilite ayuda financiera y legal con el fin de resguardar la propiedad minera de "Maricunga" contra la Minera Homestake Chile. En ese momento recién le confía lo acaecido el año 1997, con lujo de detalle respecto de la propiedad minera de "Amarillo Norte y de Amarillo Sur", le comenta la reunión sostenida por el entonces Presidente de la Compañía Minera Barrick Chile Limitada don John W. Lill, su cliente, quien contrata con el Sr. Villar como presidente de Minera Nevada S.A. y no la Compañía Minera Barrick Chile Limitada.

9.- Una vez que mi representado tomó conocimiento, específicamente *el 2000,* de lo acaecido con fecha 04 de Marzo del año 1997, don Rodolfo Francisco Villar García le otorgó mandato general a mi mandante, de fecha 19 de Enero del año 2001, para actuar en su representación y velando por sus intereses personales tanto en Canadá, como Chile y el en el resto del mundo.

Habiendo tratado de obtener justicia de Barrick en Canadá, contrató el 2001 los servicios del Estudio Jurídico Marcoleta y Asociados, y específicamente con el especialista en esta materia don Jaime Chávez Teuber, a sabiendas, en ese entonces, de que don Héctor Unda Llanos había manifestado las manifestaciones mineras " TESOROS

siguientes del Código de Minería y artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas jurídicas que SS. estime pertinentes

A SS. PIDO: Tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de nulidad de derecho público en contra del Fisco de Chile, representada por la Abogado Procurador Fiscal de la Región Metropolitana, Sra. María Teresa Muñoz Ortúzar, ya individualizado, solicitando se acoja a tramitación por SS. y en definitiva se acceda en todas y cada una de sus partes, esto es decretando la nulidad de derecho público del Decreto N° Decreto N° 179 que consagra el "Protocolo Adicional Específico al Tratado sobre Integración y Complementación con Argentina para el proyecto minero "Pascua Lama", suscrito el día 13 de Agosto del año 2004, promulgado el día 18 de Agosto del año 2004 y publicado en el Diario Oficial de Chile el día 11 de Diciembre del año 2004, con expresa y ejemplar condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Pido a SS. tenga por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1.- Copia legalizada del Diario Oficial de Chile de fecha 11 de Diciembre del año 2004 en el cual aparece publicado el Decreto N° 179 del "Protocolo Adicional Específico al Tratado sobre Integración y Complementación Minera con la República Argentina para el proyecto minero Pascua-Lama.

2.- Copias autorizadas por la Secretaria Titular del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar doña Carina Honorato Gajardo, en los autos Rol N° C- 719-2011, caratulados "Lopehandía Cortés con Minera Nevada SpA.": A.- Solicitud de certificación de fecha 28 de Mayo de 2012; B.- Resolución de fecha 30 de Mayo de 2012; C.- Certificación de fecha 05 de Junio del año 2012 efectuada por el Sr. Secretario Subrogante don Cristian Fernando Reinoso Ceriche; D.- Solicitud de certificación de fecha 06 de Junio del año 2012; E.- Resolución de fecha 07 de Junio del año 2012 y F.- Certificación de fecha 28 de Junio del año 2012 en donde se indica que la Compañía Minera Nevada Sociedad por Acciones no exhibe

títulos de dominio de las pertenencias mineras denominadas "Tesoro Uno 1 al 30 a Tesoro Doce 1 al 5" a su nombre, puesto que no existen.

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a US. tener por acompañada copia autorizada de la escritura pública, repertorio N° 1076-2012, otorgada con fecha 18 de Junio del año 2012, por don Armando Mario Campos Ortega, Notario Público y Conservador de Minas Suplente del Titular don Hernán Cañas Valdés, en la cual constan mis facultades como mandatario judicial de don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés.

TERCER OTROSÍ: Pido a SS. tener presente en estos autos que comparezco como abogado patrocinante y mandatario judicial de don Jorge Rodrigo Lopehandía Cortés, domiciliado para estos efectos en calle Huérfanos N° 1117, oficina N° 613, comuna de Santiago, Región Metropolitana.